

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los autotaxis, que estén en servicio y su conductor esté presente, los vehículos de alquiler de servicio público con conductor en idénticas condiciones y los autotaxis adaptados para el traslado de personas con movilidad reducida (eurotaxis), incluso cuando para permitir el adecuado acceso o abandono del mismo a las personas con movilidad reducida que trasladen, sea necesario que su conductor abandone momentáneamente el vehículo.
4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
6. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
7. Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática, y a condición de reciprocidad.
8. Los de propiedad de los empleados públicos municipales, cuando el estacionamiento se produzca en el ejercicio de sus funciones públicas, y siempre que se exhiba la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento de Madrid, en los términos que en la misma se establezcan.
9. Los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos híbridos enchufables y los vehículos eléctricos de rango extendido, siempre que, previa solicitud, hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento otorgada al efecto por el Ayuntamiento de Madrid».

Dos. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5.1. Con carácter general, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento regulado.

2. No obstante, tratándose del estacionamiento anual de los vehículos de residentes autorizados para estacionar en las plazas a que se refiere el apartado 2 del artículo siguiente de esta ordenanza, el devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año.

A estos efectos, el residente, además de estar en posesión de la autorización anual para estacionar durante el año inmediato anterior al del devengo y de mantener las condiciones para renovar la autorización, deberá haber hecho efectivo el importe de la tasa con anterioridad a la fecha del devengo.

3. En los supuestos de los colectivos cualificados de “Titulares de vehículos comerciales e industriales”, de “Titulares de talleres de reparación de vehículos” y de “Empresas de vehículos multiusuarios o *carsharing*”, a que se refiere el artículo 64.3 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, el devengo también se producirá el día 1 de enero de cada año si se dan las circunstancias expuestas en el párrafo segundo del apartado anterior.

4. En los supuestos de altas o de autorizaciones por períodos inferiores al año de residentes, de los colectivos cualificados de “Titulares de vehículos comerciales e industriales”, de “Titulares de talleres de reparación de vehículos” y de “Empresas de vehículos multiusuarios o *carsharing*”, el devengo se producirá el primer día del período para el que se autoriza el estacionamiento».

Tres. Se modifica el artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6.1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas base:

PLAZAS AZULES

Tarifa base (euros)

	<i>Zonas de Bajas Emisiones</i>	<i>Resto SER</i>	<i>Ámbito Diferenciado de Establecimientos Sanitarios</i>	<i>Ámbito Diferenciado de Larga Estancia</i>
- Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima)	0,25	0,25	0,20	-
- Estacionamiento de un vehículo por media hora.....	0,45	0,40	0,30	-
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,20	1,10	0,60	0,50
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media.....	2,05	1,70	0,90	-
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas.....	2,95	2,75	1,20	1,00
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas y media	4,00	3,80	1,55	-
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas.....	5,40	5,20	1,85	1,50
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas y media.....	6,90	6,70	2,20	-
- Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas.....	8,40	8,20	2,75	2,00
- Estacionamiento de un vehículo por	-	-	-	2,50

*PLAZAS AZULES**Tarifa base (euros)*

	<i>Zonas de Bajas Emisiones</i>	<i>Resto SER</i>	<i>Ámbito Diferenciado de Establecimientos Sanitarios</i>	<i>Ámbito Diferenciado de Larga Estancia</i>
cinco horas.....				
- Estacionamiento de un vehículo por seis horas.....	-	-	-	3,00
- Estacionamiento de un vehículo por siete horas.....	-	-	-	3,50
- Estacionamiento de un vehículo por ocho horas.....	-	-	-	4,00
- Estacionamiento de un vehículo por nueve horas.....	-	-	-	4,50
- Estacionamiento de un vehículo por diez horas.....	-	-	-	5,00
- Estacionamiento de un vehículo por once horas.....	-	-	-	5,50
- Estacionamiento de un vehículo por doce horas.....	-	-	-	6,00

*PLAZAS VERDES**Tarifa base (euros)*

	<i>Zonas de Bajas Emisiones</i>	<i>Resto SER</i>
- Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima).....	0,60	0,50
- Estacionamiento de un vehículo por media hora.....	1,10	0,90
- Estacionamiento de un vehículo por una hora.....	2,35	2,05
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media.....	3,55	3,10
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas.....	4,70	4,10

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de cinco céntimos de euro, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza.

2. Para el estacionamiento en las plazas verdes de su barrio o casco histórico, o en el supuesto de vías delimitadoras entre barrios en las plazas verdes que hubiere junto a ambas aceras, los residentes satisfarán la tasa correspondiente a la autorización que, según la vigencia anual o mensual, les acredita como tales:

	<u>Euros</u>
Autorización de residentes anual	24,60
Autorización de residentes mensual (por mes o fracción)	2,05

Dicha autorización también habilitará a los residentes para estacionar, entre las 20:00 y las 21:00 horas, en las plazas azules de su barrio o casco histórico, o en las plazas azules que hubiere junto a ambas aceras en las vías delimitadoras entre barrios.

3. Para los colectivos cualificados de “Titulares de vehículos comerciales e industriales” y de “Titulares de talleres de reparación de vehículos”, se aplicará la tarifa, anual o mensual, que se recoge a continuación:

	<u>Euros</u>
Autorización anual por cada vehículo.....	378,00
Autorización mensual por cada vehículo (por mes o fracción).....	31,50

4. Para el colectivo cualificado de “Empresas de Vehículos Multiusuarios o *carsharing*”, se aplicará la tarifa, anual o mensual, que se recoge a continuación:

	<u>Euros</u>
Autorización anual por cada vehículo.....	1.800,00
Autorización mensual por cada vehículo (por mes o fracción).....	150,00

5. A las tarifas base a que se refiere el apartado 1 y a la tarifa anual aplicable a los vehículos integrantes del colectivo cualificado de “Titulares de vehículos comerciales e industriales”, a que se refiere el apartado 3, les serán de aplicación, en su caso, los recargos y reducciones que correspondan, según la tecnología del vehículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Según la tecnología del vehículo						
Clase	Tipo de vehículo	Masa Máxima Autorizada	Fecha primera matriculación	Combustible Tecnología	Reducción	Recargo
A *****	Vehículo destinado al transporte de personas o de mercancías	-	-	Híbridos no enchufables, GLP, GNC	20%	-
B ****	Vehículo destinado al transporte de personas	-	A partir de 01/01/2006	Gasolina	10%	-
	(excepto autobús o autocar)		A partir de 01/09/2015	Diésel		
	Vehículo destinado al transporte de mercancías	Inferior o igual a 3.500 kg	A partir de 01/01/2006	Gasolina		
			A partir de 01/09/2015	Diésel		
		Mayor de 3.500 kg	A partir de 01/01/2014	Diesel/Gasolina		
	Autobús o autocar	-	A partir de 01/01/2014	Diesel/Gasolina		
C ***	Vehículo destinado al transporte de personas	-	De 01/01/2001 a 31/12/2005	Gasolina	-	-
	(excepto autobús o autocar)		De 01/01/2006 a 31/08/2015	Diésel		
	Vehículo destinado al transporte de mercancías	Inferior o igual a 3.500 kg	De 01/01/2011 a 31/08/2015	Diésel		
		Mayor de 3.500 kg	De 01/10/2009 a 31/12/2013	Diesel/Gasolina		
	Autobús o autocar	-	De 01/10/2009 a 31/12/2013	Diesel / Gasolina		
D **	Vehículo destinado al transporte de personas	-	De 01/01/1997 a 31/12/2000	Gasolina	-	10%
	(excepto autobús o autocar)		De 01/01/2001 a 31/12/2005	Diésel		
	Vehículo destinado al transporte de mercancías	Inferior o igual a 3.500 kg	Anterior a 01/01/2006	Gasolina		
			De 01/01/2001 a 31/12/2010	Diésel		
		Mayor de 3.500 kg	De 01/01/2000 a 30/09/2009	Diesel/Gasolina		
	Autobús o autocar	-	Anterior a 01/10/2009	Diesel/Gasolina		

Clase	Tipo de vehículo	Masa Máxima Autorizada	Fecha primera matriculación	Combustible Tecnología	Reducción	Recargo
E *	Vehículo destinado al transporte de personas (excepto autobús o autocar)	-	Anterior 01/01/1997	Gasolina	-	20%»
			Anterior a 01/01/2001	Diésel		
	Vehículo destinado al transporte de mercancías	Inferior o igual a 3.500 kg	Anterior a 01/01/2001	Diésel		
		Mayor de 3.500 kg	Anterior a 01/01/2000	Diesel/Gasolina		

En el supuesto de las tarifas a que se refiere el apartado 2 de este artículo, cuando el vehículo se encuentre incluido dentro de una de las categorías A**** o B****, serán de aplicación las reducciones contempladas en el cuadro anterior, mientras que a los vehículos incluidos en las categorías C***, D** o E*, se les aplicará, en todo caso, la tarifa base sin recargo.

6. Asimismo, según el nivel de ocupación del barrio o caso histórico en el momento del estacionamiento, a las tarifas a que se refiere el apartado 1 anterior, les serán de aplicación unos recargos o reducciones, de acuerdo con la siguiente tabla:

Según el nivel de ocupación

Nivel de ocupación	Ocupación	% de ocupación	Recargo	Reducción
A	Muy baja	Hasta el 30%	-	20%
B	Baja	Desde el 30,01% hasta el 60%	-	10%
C	Media	Desde el 60,01% hasta el 85%	-	-
D	Alta	Desde el 85,01% hasta el 95%	10%	-
E	Muy alta	Desde el 95,01% hasta el 100%	20%	-

7. En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta, cuando corresponda, lo siguiente:

a) Tanto los residentes como los no residentes están sujetos a las mismas tarifas por el estacionamiento en las plazas azules, salvo el supuesto que recoge el último párrafo del artículo 6.2 para los residentes.

b) Los recargos y reducciones a que se refieren los apartados 5 y 6 de este precepto se aplicarán, en todo caso, sobre la tarifa base, y la cuota a satisfacer será el resultado de sumar o restar a la tarifa base las cantidades correspondientes.

c) En la aplicación de los recargos y reducciones que correspondan a la tarifa base, las cantidades que resulten, una vez aplicado el redondeo propio de las reglas del euro, se redondearán, al alza o a la baja, al múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano.

d) Las reducciones o recargos aplicables por tecnología del vehículo, en su caso, se obtendrán, a través de la información facilitada por el parquímetro mediante la

correspondiente conexión a los datos de la Dirección General de Tráfico, una vez se introduzca la matrícula del vehículo a estacionar y, en su caso, los demás datos solicitados, tales como el tipo de plaza o el tiempo durante el que se quiere estacionar.

e) El porcentaje de ocupación determinante, en su caso, del recargo o reducción correspondiente se actualizará por la plataforma de información de los parquímetros de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º De lunes a viernes, cada hora en punto desde las 10:00 hasta las 20:00 horas, y, los sábados, cada hora en punto desde las 10:00 hasta las 14:00 horas.

2.º El porcentaje de ocupación a tener en cuenta en cada momento será el validado en la hora en punto inmediata anterior.

3.º En las autorizaciones que se emitan desde las 9:00 horas hasta la primera medición diaria de los niveles de ocupación a las 10:00 horas, no se tendrán en cuenta reducciones o recargos a tal efecto.

4.º Para determinar el porcentaje de ocupación se considerarán, con independencia del tipo de plaza, las autorizaciones emitidas y en vigor para las plazas azules en el momento de la medición, respecto del total de plazas azules del barrio o casco histórico donde se produzca el estacionamiento.

f) En aquellos casos en los que en el transcurso de 18 segundos no sea posible obtener del parquímetro la información necesaria para la aplicación, en su caso, de los recargos o reducciones, por falta de comunicación del propio parquímetro con la plataforma informática, se satisfará el importe correspondiente a la tarifa base.

También se aplicará la tarifa base cuando se trate de vehículos de los que no se dispone de los datos necesarios para la determinación de los recargos o reducciones aplicables por tecnología del vehículo, por no encontrarse datos de alta en el sistema de la Dirección General de Tráfico.

g) En los supuestos en los que se soliciten autorizaciones sucesivas para los mismos vehículo, barrio o casco histórico y día, la tarifa para la segunda y posteriores autorizaciones será la resultante de añadir el tiempo nuevo al ya autorizado para los estacionamientos precedentes, hasta completar el tiempo máximo de duración, según el tipo de plaza, considerando el mismo nivel de ocupación que el tomado para la primera autorización y minorando el importe ya abonado.

En todo caso, si transcurren más de 60 minutos entre la hora final de una autorización y la hora inicial de la siguiente, la tarifa correspondiente a la última autorización no tendrá en cuenta el tiempo autorizado en las anteriores.

8. Tanto en las plazas verdes como en las azules, el suplemento a que se refiere el artículo 69.3 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid, por el exceso de hasta una hora sobre el tiempo autorizado, será de 4 euros, sin posibilidad de fraccionamiento».

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8.1. Salvo en el supuesto de las autorizaciones para residentes, y para los colectivos cualificados de “Titulares de vehículos comerciales e industriales”, de “Titulares de talleres de reparación de vehículos” y de “Empresas de vehículos multiusuarios o *carsharing*”, el pago de la tasa deberá efectuarse a través de los parquímetros instalados en el barrio o casco histórico en que se produzca el estacionamiento o, en su caso, utilizando los medios telemáticos habilitados al efecto.

2. El pago de las autorizaciones anuales de residentes, y de los colectivos cualificados de “Titulares de vehículos comerciales e industriales”, de “Titulares de talleres de reparación de vehículos” y de “Empresas de vehículos multiusuarios o *carsharing*”, en los supuestos de renovación de la autorización, será exigible en el trimestre inmediato anterior al del devengo

y, en todo caso, antes del día 20 de diciembre. En los casos de altas, o cuando el período impositivo no coincida con el año natural, será suficiente que el pago se realice con anterioridad a la fecha en que vaya a surtir efectos la autorización.

Con carácter general, en estos casos, el pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación. Una vez que se acredite que dicho pago se ha efectuado correctamente, se otorgará la respectiva autorización.

No obstante, se entenderá renovada la autorización a partir del ingreso o del pago mediante domiciliación bancaria de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de domiciliación, así como las modificaciones posteriores de los datos de la misma, deberán presentarse hasta el 20 de septiembre del año anterior a aquel para el que hubiere de surtir efectos. Las presentadas después de dicha fecha producirán efectos en el segundo ejercicio posterior.

b) La notificación de las liquidaciones se realizará colectivamente, mediante padrón o matrícula, en los términos a que se refiere el artículo 93 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

c) El pago de la tasa se hará efectivo, con cargo a la cuenta bancaria indicada por el solicitante, el día 5 de octubre o inmediato hábil posterior.

d) Las modificaciones en los elementos de la autorización, que se refieran al domicilio del titular o al vehículo autorizado, no afectarán a los datos de la domiciliación bancaria, manteniéndose en los mismos términos, salvo que por el sujeto pasivo se manifieste lo contrario.

e) Una vez que se verifique por parte de la Administración Municipal que el pago de la tasa se ha efectuado correctamente se procederá al otorgamiento de las autorizaciones de residentes y las de los colectivos cualificados de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", de "Titulares de talleres de reparación" y de "Empresas de vehículos multiusuarios o *carsharing*", antes del 1 de enero de cada año.

3. Las cuotas anuales de residentes, de los colectivos cualificados de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", de "Titulares de talleres de reparación de vehículos" y de "Empresas de vehículos multiusuarios o *carsharing*", serán prorrateables por meses naturales cuando el período autorizado sea inferior al año».

Cinco. Se añade una disposición transitoria, que queda redactada del siguiente modo:

«DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tasa correspondiente a las autorizaciones anuales de residentes y a los colectivos cualificados de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", de "Titulares de talleres de reparación de vehículos" y de "Empresas de vehículos multiusuarios o *carsharing*" para 2015, se abonará en régimen de autoliquidación, cuyo importe deberá ingresarse antes del 20 de diciembre de 2014».

Seis. Se modifica el anexo, que queda redactado del siguiente modo:

«ANEXO

PLAZAS AZULES – ZONA BAJAS EMISIONES			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
20	0,25	28	0,40
23	0,30	30	0,45
25	0,35	32	0,50

PLAZAS AZULES – ZONA BAJAS EMISIONES			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
34	0,55	115	2,80
36	0,60	117	2,85
38	0,65	118	2,90
40	0,70	120	2,95
42	0,75	121	3,00
44	0,80	123	3,05
46	0,85	124	3,10
48	0,90	126	3,15
50	0,95	127	3,20
52	1,00	129	3,25
54	1,05	130	3,30
56	1,10	131	3,35
58	1,15	133	3,40
60	1,20	134	3,45
62	1,25	136	3,50
64	1,30	137	3,55
65	1,35	139	3,60
67	1,40	140	3,65
69	1,45	141	3,70
71	1,50	143	3,75
72	1,55	144	3,80
74	1,60	146	3,85
76	1,65	147	3,90
78	1,70	149	3,95
79	1,75	150	4,00
81	1,80	151	4,05
83	1,85	152	4,10
85	1,90	153	4,15
86	1,95	154	4,20
88	2,00	155	4,25
90	2,05	156	4,30
92	2,10	158	4,35
93	2,15	159	4,40
95	2,20	160	4,45
97	2,25	161	4,50
98	2,30	162	4,55
100	2,35	163	4,60
102	2,40	164	4,65
103	2,45	165	4,70
105	2,50	166	4,75
107	2,55	167	4,80
108	2,60	168	4,85
110	2,65	169	4,90
112	2,70	170	4,95
113	2,75	171	5,00

PLAZAS AZULES – ZONA BAJAS EMISIONES			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
173	5,05	207	6,75
174	5,10	208	6,80
175	5,15	209	6,85
176	5,20	210	6,90
177	5,25	211	6,95
178	5,30	212	7,00
179	5,35	213	7,05
180	5,40	214	7,10
181	5,45	215	7,15
182	5,50	216	7,20
183	5,55	217	7,25
184	5,60	218	7,30
185	5,65	219	7,35
186	5,70	220	7,40
187	5,75	221	7,45
188	5,80	222	7,50
189	5,85	223	7,55
190	5,90	224	7,60
191	5,95	225	7,65
192	6,00	226	7,70
193	6,05	227	7,75
194	6,10	228	7,80
195	6,15	229	7,85
196	6,20	230	7,90
197	6,25	231	7,95
198	6,30	232	8,00
199	6,35	233	8,05
200	6,40	234	8,10
201	6,45	235	8,15
202	6,50	236	8,20
203	6,55	237	8,25
204	6,60	238	8,30
205	6,65	239	8,35
206	6,70	240	8,40
PLAZAS AZULES – RESTO SER			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
20	0,25	39	0,60
23	0,30	41	0,65
27	0,35	43	0,70
30	0,40	45	0,75
32	0,45	47	0,80
34	0,50	49	0,85
36	0,55	51	0,90

PLAZAS AZULES – RESTO SER			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
54	0,95	133	3,20
56	1,00	134	3,25
58	1,05	136	3,30
60	1,10	137	3,35
63	1,15	139	3,40
65	1,20	140	3,45
68	1,25	141	3,50
70	1,30	143	3,55
73	1,35	144	3,60
75	1,40	146	3,65
78	1,45	147	3,70
80	1,50	149	3,75
83	1,55	150	3,80
85	1,60	151	3,85
88	1,65	152	3,90
90	1,70	153	3,95
91	1,75	154	4,00
93	1,80	155	4,05
94	1,85	156	4,10
96	1,90	158	4,15
97	1,95	159	4,20
99	2,00	160	4,25
100	2,05	161	4,30
101	2,10	162	4,35
103	2,15	163	4,40
104	2,20	164	4,45
106	2,25	165	4,50
107	2,30	166	4,55
109	2,35	167	4,60
110	2,40	168	4,65
111	2,45	169	4,70
113	2,50	170	4,75
114	2,55	171	4,80
116	2,60	173	4,85
117	2,65	174	4,90
119	2,70	175	4,95
120	2,75	176	5,00
121	2,80	177	5,05
123	2,85	178	5,10
124	2,90	179	5,15
126	2,95	180	5,20
127	3,00	181	5,25
129	3,05	182	5,30
130	3,10	183	5,35
131	3,15	184	5,40

PLAZAS AZULES – RESTO SER			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
185	5,45	213	6,85
186	5,50	214	6,90
187	5,55	215	6,95
188	5,60	216	7,00
189	5,65	217	7,05
190	5,70	218	7,10
191	5,75	219	7,15
192	5,80	220	7,20
193	5,85	221	7,25
194	5,90	222	7,30
195	5,95	223	7,35
196	6,00	224	7,40
197	6,05	225	7,45
198	6,10	226	7,50
199	6,15	227	7,55
200	6,20	228	7,60
201	6,25	229	7,65
202	6,30	230	7,70
203	6,35	231	7,75
204	6,40	232	7,80
205	6,45	233	7,85
206	6,50	234	7,90
207	6,55	235	7,95
208	6,60	236	8,00
209	6,65	237	8,05
210	6,70	238	8,10
211	6,75	239	8,15
212	6,80	240	8,20
PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
20	0,20	75	0,75
25	0,25	80	0,80
30	0,30	85	0,85
35	0,35	90	0,90
40	0,40	95	0,95
45	0,45	100	1,00
50	0,50	105	1,05
55	0,55	110	1,10
60	0,60	115	1,15
65	0,65	120	1,20
70	0,70	124	1,25

PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
129	1,30	197	2,05
133	1,35	201	2,10
137	1,40	206	2,15
141	1,45	210	2,20
146	1,50	213	2,25
150	1,55	215	2,30
155	1,60	218	2,35
160	1,65	221	2,40
165	1,70	224	2,45
170	1,75	226	2,50
175	1,80	229	2,55
180	1,85	232	2,60
184	1,90	235	2,65
189	1,95	237	2,70
193	2,00	240	2,75
PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DE LARGA ESTANCIA			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
60	0,50	180	1,50
66	0,55	186	1,55
72	0,60	192	1,60
78	0,65	198	1,65
84	0,70	204	1,70
90	0,75	210	1,75
96	0,80	216	1,80
102	0,85	222	1,85
108	0,90	228	1,90
114	0,95	234	1,95
120	1,00	240	2,00
126	1,05	246	2,05
132	1,10	252	2,10
138	1,15	258	2,15
144	1,20	264	2,20
150	1,25	270	2,25
156	1,30	276	2,30
162	1,35	282	2,35
168	1,40	288	2,40
174	1,45	294	2,45

PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DE LARGA ESTANCIA			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
300	2,50	516	4,30
306	2,55	522	4,35
312	2,60	528	4,40
318	2,65	534	4,45
324	2,70	540	4,50
330	2,75	546	4,55
336	2,80	552	4,60
342	2,85	558	4,65
348	2,90	564	4,70
354	2,95	570	4,75
360	3,00	576	4,80
366	3,05	582	4,85
372	3,10	588	4,90
378	3,15	594	4,95
384	3,20	600	5,00
390	3,25	606	5,05
396	3,30	612	5,10
402	3,35	618	5,15
408	3,40	624	5,20
414	3,45	630	5,25
420	3,50	636	5,30
426	3,55	642	5,35
432	3,60	648	5,40
438	3,65	654	5,45
444	3,70	660	5,50
450	3,75	666	5,55
456	3,80	672	5,60
462	3,85	678	5,65
468	3,90	684	5,70
474	3,95	690	5,75
480	4,00	696	5,80
486	4,05	702	5,85
492	4,10	708	5,90
498	4,15	714	5,95
504	4,20	720	6,00
510	4,25		
PLAZAS VERDES – ZONA BAJAS EMISIONES			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
20	0,60	25	0,85
21	0,65	26	0,90
22	0,70	27	0,95
23	0,75	28	1,00
24	0,80	29	1,05

PLAZAS VERDES – ZONA BAJAS EMISIONES			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
30	1,10	75	2,95
31	1,15	76	3,00
32	1,20	78	3,05
34	1,25	79	3,10
35	1,30	80	3,15
36	1,35	81	3,20
37	1,40	83	3,25
38	1,45	84	3,30
40	1,50	85	3,35
41	1,55	86	3,40
42	1,60	88	3,45
43	1,65	89	3,50
44	1,70	90	3,55
46	1,75	91	3,60
47	1,80	93	3,65
48	1,85	94	3,70
49	1,90	95	3,75
50	1,95	97	3,80
52	2,00	98	3,85
53	2,05	99	3,90
54	2,10	100	3,95
55	2,15	102	4,00
56	2,20	103	4,05
58	2,25	104	4,10
59	2,30	106	4,15
60	2,35	107	4,20
61	2,40	108	4,25
63	2,45	110	4,30
64	2,50	111	4,35
65	2,55	112	4,40
66	2,60	113	4,45
68	2,65	115	4,50
69	2,70	116	4,55
70	2,75	117	4,60
71	2,80	119	4,65
73	2,85	120	4,70
74	2,90		
PLAZAS VERDES – RESTO SER			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
20	0,50	26	0,75
21	0,55	28	0,80
23	0,60	29	0,85
24	0,65	30	0,90
25	0,70	31	0,95

PLAZAS VERDES – RESTO SER			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
33	1,00	76	2,60
34	1,05	77	2,65
35	1,10	79	2,70
37	1,15	80	2,75
38	1,20	81	2,80
39	1,25	83	2,85
40	1,30	84	2,90
42	1,35	86	2,95
43	1,40	87	3,00
44	1,45	89	3,05
46	1,50	90	3,10
47	1,55	92	3,15
48	1,60	93	3,20
50	1,65	95	3,25
51	1,70	96	3,30
52	1,75	98	3,35
53	1,80	99	3,40
55	1,85	101	3,45
56	1,90	102	3,50
57	1,95	104	3,55
59	2,00	105	3,60
60	2,05	107	3,65
61	2,10	108	3,70
63	2,15	110	3,75
64	2,20	111	3,80
66	2,25	113	3,85
67	2,30	114	3,90
69	2,35	116	3,95
70	2,40	117	4,00
71	2,45	119	4,05
73	2,50	120	4,10»
74	2,55		